



# Resolución Ministerial N°0330-2009-Ag.

Lima, 20 de ABRIL de 2009.

## VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2009-AG-DGFFS-DGEFFS-JOG, de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, proponiendo la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el periodo 2009-2010;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Legislativo N° 1090, la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales son los órganos encargados de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de su competencia;

Que, conforme al numeral 14.5 del artículo 14° de la referida Ley, la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba los calendarios de caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la captura comercial;

Que, por su parte, el artículo 256° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-AG, establece que la caza o captura comercial se rige por los calendarios de caza comercial aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura, en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; añade que los calendarios contienen el listado de especies, las cuotas o cantidades, ámbito geográfico, épocas de caza y el monto de la retribución económica por espécimen;

Que, el artículo 257° del Reglamento precitado, establece que la retribución económica para la caza comercial estará definida en el Calendario vigente; habiéndose fijado en el artículo 192° del mismo Reglamento los criterios para establecer la retribución económica para el aprovechamiento de fauna silvestre;

Que, en el Informe del visto se concluye que las especies del Phylum Mollusca: Clase Gasterópoda (*Helix aspersa*) y del Phylum Arthropoda: Clase Insecta (insectos), Clase Arachnida (arañas), Diplopoda (milpiés), Chilopoda (ciempiés), no se encuentran amenazadas, y que la actividad comercial de captura de las mismas no afecta su supervivencia; por lo que se recomienda la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el periodo 2009-



2010, con vigencia hasta la aprobación del siguiente Calendario de Caza, así como establecer el ámbito geográfico y el monto de derecho de aprovechamiento por ejemplar o kilogramo, según sea el caso;

Que, es necesario fomentar el valor agregado en las exportaciones de fauna silvestre, facilitándose las exportaciones de productos, tales como las artesanías elaboradas con especímenes de invertebrados terrestres taxidermizados;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el período 2009 – 2010", fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 2°.-** La comercialización de los especímenes indicados en el artículo precedente se realizará únicamente si los ejemplares se encuentran desecados, salvo en el caso de los especímenes del Phylum Mollusca.



**Artículo 3°.-** Las autorizaciones de caza con fines comerciales de las especies de invertebrados terrestres incluidos en el Calendario aprobado, se otorgarán mediante Resolución Administrativa emitida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre del ámbito que corresponda.



**Artículo 4.-** Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre quedan encargadas del control y supervisión de la caza, transporte, transformación y acopio de los especímenes de fauna silvestre autorizados a cazar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 5°.-** El transporte de los especímenes de invertebrados terrestres cazados, deberá estar amparado con la respectiva Guía de Transporte de Fauna Silvestre, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 6°.-** El pago por los derechos de aprovechamiento por ejemplar o kilogramo, de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 00 000 877638 del Banco de la Nación, a nombre del Ministerio de Agricultura.



## Resolución Ministerial

Nº 0338-2009-AG

Lima, ...20 de ...ABRIL.....de 2003...

**Artículo 7º.-** Los cazadores o comerciantes de fauna silvestre deberán presentar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de publicada la presente Resolución, una declaración jurada, informando sobre los guías de transporte que tengan en su poder, así como los saldos y permisos que correspondan al Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Aracnida, Diplopoda y Cestípedoda del año 2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2008-AG.

Los saldos de guías de transporte de calencarios de años anteriores aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 0533-2001-AG, 750-2002-AG, 0030-2004-AG, 0194-2005-AG, 0262-2005-AO y 243-2007-AG, no tendrán validez para realizar trámites para permisos de exportación con fines comerciales.

**Artículo 8º.-** La exportación de los especímenes de fauna silvestre procedentes del Calendario de Caza aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2008-AG será autorizada, siempre que se encuentren debidamente descarsos y verificados por la autoridad competente en sus almácenos o centros de acceón.

**Artículo 9º.-** Las Guías de Transporte de Fauna Silvestre, permisos o saldos no declarados en los plazos indicados, no tienen validez alguna para realizar trámites de comercio interno ni externo.

**Artículo 10º.-** Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre quedan en la obligación de remitir informes trimestrales en formato digital a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre acerca de los desajustes efectuados, y la retroacción económica resultada provenientes del Calencario de Caza Comercial de Invertebrados, de acuerdo al formato que adjointo en el Anexo N° 2.

**Artículo 11º.-** La Autoridad competente del Ministerio de Agricultura facilitará las exportaciones con valor agregado de invertebrados, tales como artesanías, en una cantidad máxima de dos (02) artesanías por persona, con un número no mayor de con (100) especímenes en total, para lo cual se otorgará el permiso de exportación automáticamente con la presentación de la solicitud según formato, el pago por el derecho de familia, una factura y/o boleta emitida por el comerciante que se encuentre registrado ante la Autoridad competente.

**Artículo 12º.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con los Gobiernos Regionales y poblaciones locales organizados, será la encargada de continuar con la promoción del provechamiento sostenible de invertebrados.



Artículo 13°.- Facilítese a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la aprobación de las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Carlos Layton Ruffo  
MINISTRO DE AGRICULTURA

**CERTIFICO**

Que la presente Fideicomiso en custodia y escrow de la  
de este Poder Judicial con fecha de 28 de mayo y con el  
de la Compañía. 28 ABR 2005



En  
Dña. *Rosa*  
Dña. ADO. EMELIA GARCÉS PINTO  
FIDEIATARIA TITULAR  
R.O.U. N° 016 - 2005 - AG

ANEXO N° 1

Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda, para el periodo 2009 -2010

INVERTEBRADOS TERRESTRES NO AMENAZADOS					
Phylum Mollusca					
Clase Gasterópoda					
Nombre Científico	Retribución económica por kg. S/.	Ámbito Geográfico **Fuera de las ANP	Época de Colecta		
<i>Helix aspersa</i> "tortuga de tierra"	0.56	Junín Huancavelica Ayacucho Lima Cajamarca La Libertad Lambayeque Ancash Moquegua Tacna Ica Arequipa Tumbes Piura Huánuco	Todo el año		
Phylum Arthropoda* (taxidermizados)					
Nombre Científico	Retribución económica por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico **Fuera de las ANP	Época de Colecta		
<b>Clase Arachnida</b>					
Orden Araneae "arañas, tarántulas"	1.00	Amazonas Ancash Arequipa Arequipa Cajamarca Cajamarca Lambayeque Cusco Huancavelica Ica Iquitos La Libertad Lambayeque Lima Moquegua Tacna Tumbes Piura San Martín Pasco Huancavelica Ayacucho Muro de Dios Tumbes Piura	Todo el año		
Orden Scorpiones "escorpiones"					
<b>Clase Diplopoda "milpiés"</b>	0.70				
<b>Clase Chilopoda "cienpiés"</b>	0.70				
<b>Clase Insecta</b>					
Orden Lepidoptera "mariposas"					
Especies: <i>Morpho helenor</i> , <i>Morpho menelaus</i> , <i>Morpho cyathus</i> , <i>Morpho polyphemus</i> , <i>Morpho alexandri</i> , <i>Agrias enipolus</i> , <i>Agrias claudina</i> y <i>Agrias hesperion</i>	2.00				
Demás especies	0.70				
Orden Coleoptera "carabidos"					
***Especies: <i>Titanus gyasatus</i> , <i>Meloidae</i> <i>carolinensis</i> , <i>Cynostus hirsutus</i> y <i>Meloidae</i> sp.	2.13				
Demás especies	0.70				

\*Especie comercializada.  
\*\*Adm. Areas Naturales Protegidas por el Estado.  
\*\*\* Sólo adultos.



ANEXO N° 2

TITULAR	Documento que aprobó la extracción N°	N° GTFS (x)	FECHA DE EMISION DE GTFS	Nombre científico /Clase/Familia	Cantidad	Retribución económica (S/.)



(x) Guia de Transporte de Fauna Silvestre